



Santiago de Cali, mayo 6 de 2021

Doctor

JESUS ANTONIO MENA ARANGO

Juez Primero Promiscuo Municipal de Candelaria (V).

CORREO j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE : H&H HELATHY HOME S.A.S., y donde obra como endosatario en procuración para el cobro el Doctor **YILSON LOPEZ HOYOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.130.614.494 de Cali, con T.P.296.857 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura.

DEMANDADO : MARIA EUGENIA SAA CASTILLO, C.C. No.66'968.694 Candelaria.

RADICACION : 76130408900120210001900

Asunto: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO No.207 DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2021, EN DONDE SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

DAGOBERTO BUENDIA RAMIREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.16.745.628 expedida en Santiago de Cali (V), abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.119.777 proveída por el Honorable Consejo Superior de la judicatura, actuando en calidad de apoderado de la demandante señora MARIA EUGENIA SAA CASTILLO, estando dentro del término de Ley, por medio del presente escrito INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO No.207 DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2021, EN DONDE SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, Para tal efecto, me permito exponer lo siguiente:

PRIMERO: EL decreto 806 de 2020, nos señala unos requisitos que se deben de tener en cuenta por parte del despacho judicial relacionado a las demandas para ser admitidas y/o inadmitidas, en este caso en particular tenemos que **NO** se cumple a cabalidad con lo dicho en el artículo 8 "NOTIFICACIONES PERSONALES", establece en el parágrafo segundo lo siguiente; "El interesado afirmara bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informara la forma como la obtuvo y allegara las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar".

En el acápite de notificaciones no se cumple con lo pedido en este decreto, por esta sola observación se debió inadmitir la demanda para que fuera subsanada.

Aunado a lo anterior, se debió inadmitir la demanda por el punto cuarto y quinto de las pretensiones, para que la parte actora aclare este punto, ya que el pagare en el punto 2.5 "honorarios, costos y gastos" en la parte final dice se incluye los costos y gastos de cobranza en que incurra el acreedor, y la parte actora solicita en el punto quinto de las pretensiones las costas de este proceso incluyendo los honorarios de abogado.

Solicito al honorable despacho ORDENE y/o SE REQUIERA a la parte actora para que se sirva adecuar la demanda según a las exigencias de Ley. DECRETO 906 DE 2020.

Allego PODER PARA ACTUAR.

De esta manera dejo plasmado mi solicitud.

Del señor Juez,

DAGOBERTO BUENDIA RAMIREZ

C.C.No.16.745.628 de Cali (V).

T.P.No.119.777 del H.C.S.J.



Doctor

JESUS ANTONIO MENA ARANGO

Juez Primero Promiscuo Municipal de Candelaria (V).

E.

S.

D.

REFERENCIA : MEMORIAL PODER

MARIA EUGENIA SAA CASTILLO, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.66.968.694 expedida en Candelaria (V), domiciliada y residente actualmente en Santiago de Cali (V); muy respetuosamente me dirijo a usted, para manifestar que Confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente al Doctor **DAGOBERTO BUENDIA RAMIREZ**, abogado Titulado y en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.16.745.628 expedida en Santiago de Cali (V), portador de la Tarjeta Profesional No.119.777 proveida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, se **NOTIFIQUE, RECIBA COPIAS, CONTESTE Y PROPONGA LAS EXCEPCIONES A QUE HUBIERE LUGAR**, en el Proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, Instaurada por **H&H HELATHY HOME S.A.S.**, y donde obra como endosatario en procuración para el cobro el Doctor **YILSON LOPEZ HOYOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.130.614.494 de Cali, con T.P.296.857 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura.

Dichas diligencias se encuentran radicadas en su Honorable Despacho, bajo la partida No.7613040890012021-00019-00.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para **NOTIFICARSE, CONTESTAR LA DEMANDA, Y PROPONER LAS EXCEPCIONES QUE EN DERECHO CORRESPONDA.**

Ruego al señor Juez, se sirva reconocer personería a mi apoderado, dentro de los términos del memorial poder, y sin que en momento alguno se pueda argumentar falta del mismo par actuar en mi representación.

Del señor Juez,

MARIA EUGENIA SAA

C.C.No 66.968.694 de Candelaria (V).

Acepto,

DAGOBERTO BUENDIA RAMIREZ

C.C.No.16.745.628 de Cali (V).

T.P.No.119.777 del H.C.S.J.

NOTARIA NOVENA DE CALI

notariacali@yahoo.com.mx

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**

Ante la Notaría Novena (9) del Círculo de Cali,
Compareció:

SAA CASTILLO MARIA EUGENIA

quien exhibió C.C. 66968694 de Candelaria
y declaró que la firma y huella que aparecen en el
presente documento son suyas y que el contenido
del mismo es cierto.

ggvg6gy54g4ff4fr

CALI 06/05/2021 a las 8:38:12 a. m.

Verifique los datos ingresando a
www.notariaenlinea.com

S11KUGA8ZJYOUJ0Y



[Handwritten Signature]
FIRMA
MARIA CECILIA ALVAREZ PEREIRA
NOTARIA NOVENA (9) DE CALI



AMM

Huella

Esta diligencia se tramita a
solicitud del Compareciente
Previo advertencia del
Decreto 2150/05 y Decreto
2148/03

